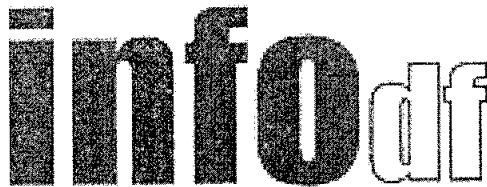


EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017	QUINTIL GUILLERMO MARTINEZ CHAVEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 15/02/2017
SUJETO OBLIGADO: DELEGACION COYOACAN		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ
CHÁVEZ

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **001693**, por medio del cual, **Quintil Guillermo Martínez Chávez**, interpone recurso de revisión, en contra de la **Delegación Coyoacán**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.0303/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones los estrados físicos de este Instituto.- Del análisis al ocuro de cuenta y su anexo, se advierte que el promovente manifiesta:

“...En relación al oficio DGODU/0046/2017, de fecha 16 de enero de 2017, en el cual se informa la sustanciación del recurso de revisión expediente RR.SIP.2698/2016 solicito a esta instancia el recurso de revisión a la respuesta manifestada en el oficio de referencia.

“...es persistente en el incumplimiento y/o otorgamiento de...veracidad, credibilidad y autenticidad en su actuar y de nueva cuenta emite una



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ
CHÁVEZ

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

*respuesta que carece de **fundamentación y motivación** con respecto de la solicitud realizada...” (Sic). Énfasis añadido.*

De esta manera es claro que el recurso de revisión presentado por **Quintil Guillermo Martínez Chávez**, está encaminado a recurrir la respuesta emitida en vía de cumplimiento, y manifestando sus motivos de inconformidad lo cuales no se ajustan a las hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el último párrafo del *artículo 234 de la Ley de Transparencia*, el cual a la letra dispone:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- ...
II. La declaración de inexistencia de información;
- ...
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- ...
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- ...

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones II, VI, VIII, I X, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto... (Sic) Énfasis añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ
CHÁVEZ

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección advierte que el recurso de revisión se pretende interponer en contra de una resolución definitiva sobre la materia del mismo, señalando motivos o razones de inconformidad fuera de la hipótesis prevista en el artículo en comento, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en **el artículo 248, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia** a la letra disponen:

Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...(Sic) Énfasis añadido.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
QUINTIL GUILLERMO MARTÍNEZ
CHÁVEZ**

**SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN COYOACÁN**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0303/2017

FOLIO: 0406000142116

166, párrafo segundo, de la *Ley de Transparencia*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Oscar Villa Torres, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, último párrafo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación al artículo 31, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el Numeral Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

ALMC/ZJGV/JMP

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal* y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avances a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o cumplir el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 02020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx